

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO:

D E C R E T A :

Artículo 1°- Sustitúyanse los planos MO-09, MO-13 y MO-16, del Plan Especial de Ordenamiento, Protección y Mejora de la Ciudad Vieja, aprobado por Decreto N° 28.242 de fecha 16 de septiembre de 1998, en la redacción dada por el Decreto 30.565 de 04 de diciembre de 2003, promulgado por Resolución N° 5.225 de 15 de diciembre de 2003, por los planos MO-09.01, MO-13.01 y MO-16.01 respectivamente, que consta en el expediente N° 6001-003586-09 en los cuales se amplía el área del Proyecto Urbano de Detalle (PUD) denominado "Acceso Norte".

Artículo 2°- Sustitúyase el texto del Art. D.202. Centro, del Plan Montevideo aprobado por Decreto N° 28.242 de fecha 16 de septiembre de 1998, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

- "Artículo D.202.Centro. Respecto a alturas, retiros y FOS, rige lo establecido en los planos correspondientes, excepto para las situaciones especialmente previstas a continuación:

Alturas. En todos los predios frentistas a vías públicas con ancho menor o igual a 16 metros donde rige una altura máxima de 27 metros, los edificios que se proyecten deberán construir en la línea de edificación un basamento calado o cerrado de 7 metros de altura obligatoria. Sobre este volumen y retirado 4 metros del plano de fachada, el edificio podrá completar la altura máxima establecida.

Para los predios frentistas a la calle Brandzen (acera sur), entre las calles Arenal Grande y Pablo de María, y para los frentistas a la calle Arenal Grande (acera este), entre la calle Brandzen y la Avenida Rivera, la altura máxima admitida de 27 metros se tomará sobre la línea de edificación, no rigiendo basamento.

El predio padrón N° 120.109, en caso de fusionarse con los padrones Nros. 177.275 y 120.110, podrá alcanzar una altura máxima de 27 metros.

El predio padrón N° 113.740, en caso de fusionarse con el padrón N° 113.739, podrá alcanzar una altura máxima de 27 metros.

Los predios padrones Nros. 106.821, 20.760 y 20.759, en caso de fusionarse todos o algunos de ellos con el padrón N° 20.758, podrán alcanzar una altura máxima de 27 metros.

El predio padrón N° 166 .593 podrá alcanzar en toda su extensión una altura máxima de 27 metros.

El predio padrón N° 20751 podrá alcanzar en toda su extensión una altura máxima de 27 metros.

Para todos los edificios cuya altura sea igual o mayor a 27 metros se admitirá por encima de ésta, la construcción de un gálibo en las condiciones previstas por las disposiciones generales.

Los padrones Nros. 27.961 y 21.277, previamente a la realización de cualquier gestión de permiso de construcción, deberán presentar anteproyecto arquitectónico ante la oficina competente de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Uso del Suelo. Uso preferente polifuncional.

1. Se excluyen las actividades que presenten riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2. Se excluyen las actividades que provoquen:

- molestias provocadas por efluentes;
- baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;
- repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los

- concreten con la mayor precisión posible;
- afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;
 - invasión del espacio público.

Para los predios frentistas a la Plaza Independencia, a la calle Florida al norte de la Plaza Independencia (acera este) y a las calles Ciudadela (acera este), rige Régimen Patrimonial del Suelo.

Para los predios comprendidos en el área delimitada por las calles Río Branco (acera oeste), Cerro Largo (acera norte), Andes (acera oeste), Mercedes (acera norte), Florida y la Rambla 25 de Agosto de 1825, los parámetros urbanísticos que regirán en esa área serán determinados en cada caso por la oficina competente de la Intendencia Municipal de Montevideo, mientras no se aprueben con carácter general los nuevos parámetros que regirán en la mencionada área".

Artículo 3º- Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a través de la oficina competente a establecer en cada caso los parámetros urbanísticos, en el área denominada "Acceso Norte", mientras no se aprueben con carácter general los nuevos parámetros que regirán en la mencionada área.

Artículo 4º- Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a aplicar una medida cautelar, dentro del área denominada "Acceso Norte", por la cual se suspenda en los casos que se entienda pertinente, la recepción de solicitudes de Permisos de Construcción de obra nueva o regularización de cualquier tipo, y demoliciones, por un plazo de un año.

Artículo 5º- El Intendente reglamentará lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo de 30 días, en lo que refiere al régimen de gestión para los predios comprendidos en el área del Proyecto Urbano de Detalle "Acceso Norte".

Artículo 6º- Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a adecuar la cartografía del Plan Montevideo de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 7º- Lo dispuesto en el presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 8º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Montevideo, 7 de Junio de 2010.-

VISTO: el Decreto N° 33.385 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 27 de mayo de 2010, y recibido por este Ejecutivo el 31/5/10, por el cual de conformidad con la Resolución No. 1185/10, de 22/3/10, se sustituyen los planos MO-09, MO-13 y MO-16, del Plan Especial de Ordenamiento, Protección y Mejora de la Ciudad Vieja, aprobado por Decreto No. 28.242, de 16/9/98, en la redacción dada por el Decreto No. 30.565, de 4/12/03, promulgado por Resolución No. 5.225, de 15/12/03, por los planos MO-09.01, MO-13.01 y MO-16.01 respectivamente, en los cuales se amplía el área del Proyecto Urbano de Detalle (PUD) denominado "Acceso Norte"; se sustituye el texto del Art. D.202, Centro, del Plan Montevideo, en la forma que se indica; se faculta a este Ejecutivo a establecer en cada caso los parámetros urbanísticos, en el área denominada "Acceso Norte", mientras no se aprueben con carácter general los nuevos parámetros que regirán en la mencionada área; se faculta a esta Intendencia a aplicar una medida cautelar dentro del área denominada "Acceso Norte", por la que se suspenda en los casos que se entienda pertinente, la recepción de solicitudes de Permisos de Construcción de obra nueva o regularización de cualquier tipo, y demoliciones, por un plazo de un año; el Intendente reglamentará lo dispuesto en un plazo de 30 días, en lo que refiere al régimen de gestión para los predios comprendidos en el área del Proyecto Urbano de Detalle "Acceso Norte"; se autoriza a esta Intendencia a adecuar la cartografía del Plan Montevideo, y lo dispuesto en este Decreto comenzará a regir a partir

de la fecha de su promulgación;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 33.385, sancionado el 27 de mayo de 2010; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Asesoría Jurídica, al Equipo Técnico, Digesto y Normas Municipales, a las Divisiones Planificación Territorial, Comunicación y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planificación.-

ESC. HYARA RODRIGUEZ, Intendenta de Montevideo

DR. JORGE BASSO, Secretario General.-